

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar Iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformular el párrafo primero del artículo 4, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa**, para efecto de ampliar el catálogo de conductas establecidas como discriminación en la Ley.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día democracia, igualdad real y derechos humanos, tienen un vínculo indisoluble. En efecto, como lo señalan la Carta Democrática Interamericana y la Carta Social de las Américas, la promoción y protección de los derechos humanos en condiciones de igualdad es requisito fundamental para la existencia de una sociedad democrática.

En los actuales procesos de democratización de las sociedades, se experimenta una tensión permanente entre la necesidad de generar dichas condiciones de igualdad y las realidades innegables de desigualdad y exclusión. El fenómeno de la discriminación es una práctica presente a través de la historia de la humanidad. En nuestro país, la discriminación es una realidad que nos aqueja día a día y que se ha buscado combatir de diversas maneras, aplicando políticas públicas, promulgando Leyes, entre otras.

En ese orden de ideas, cabe decir que el párrafo tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos, establecen:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese mismo sentido, nuestro país en pro de la defensa de los Derechos Humanos ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, en los cuales también se pone de manifiesto sobre el compromiso de garantizar plenamente los derechos, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 establece que: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un pronunciamiento en su tesis número LXVI/2009, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro siguiente:

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; **de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos**

aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es “Una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido”.

El CONAPRED establece que debe de quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Menciona que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. El CONAPRED presenta algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias destacando el prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

En este contexto, si hacemos una revisión de los grandes problemas socioculturales que existen actualmente, concluiremos que muchas de las personas que pertenecen a un colectivo son víctimas de discriminación. Un elemento fundamental para evitar la discriminación es que los diferentes grupos sociales y culturas urbanas sean tolerados y procurados por la sociedad y el Estado; ya que la dignidad humana

no debe ser cuestionable y mucho menos menoscabada en sus derechos fundamentales.

Es importante recalcar que los ciudadanos en situación de vulnerabilidad son personas que pueden realizar cualquier actividad, ya que su apariencia física o estrato social no limita sus capacidades. Sin embargo, las causas de discriminación son diversas en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

El CONAPRED, a través de su Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2017, muestra que El 20% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

Los motivos que destacan son principalmente forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad. Este comportamiento se presenta en proporciones similares: 20% mujeres y 20% hombres. El Estado de Guerrero registra una mayor prevalencia de discriminación hacia los hombres (27%) respecto de las mujeres (23%). En la Ciudad de México los varones declararon menor discriminación (21%) respecto de las mujeres (26 %).

La situación de discriminación mayormente declarada en casi todos los grupos de estudio, en este mismo periodo, fue: le han insultado, burlado o dicho cosas que le molestaran. El 19% de personas con discapacidad declaró que los hacen sentir o miran de forma incómoda.

El 40% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 42% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Por su parte, una encuesta realizada por el Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) a ochocientas personas mayores de edad de todo el país, señala que el 74.2% de las personas tatuadas o con perforaciones piensa que éstos han sido un obstáculo para conseguir trabajo. Este dato contrasta con lo que afirmaron las empresas, pues un 55.3% afirmó que sí contratarían a alguien con piercing o tatuajes, mientras que el 36.6% respondió que por ningún motivo. El 50% de los entrevistados reconoció saber que puede ser objeto de discriminación, siendo las principales razones por las que se hicieron algún piercing o perforación: moda (29.3%), rebeldía (23%) y arte (12%); y el 81.1% no se arrepiente de haberse realizado el tatuaje.

De acuerdo a una revisión al orden jurídico nacional, para evitar la discriminación de personas tanto de modificaciones corporales, como de cualquier otro tipo, ya se cuenta con una Ley en el tema, y los Estados que cuentan con ella son: Ciudad de México, Aguascalientes, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La discriminación laboral por apariencia física o tatuajes resultan determinantes al momento que una persona participa en un concurso de reclutamiento laboral, de acuerdo con datos del Reporte sobre la discriminación en México, una investigación realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

Según revela el estudio muchas empresas continúan pidiendo requisitos relacionados con la apariencia física. Para poder concursar para una vacante, piden una estatura determinada, tener cierta complejión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, con lo que se deja de lado la capacidad que pueden tener para desempeñar un trabajo.

Una encuesta realizada por el sitio OCC Mundial, una bolsa de trabajo digital; señaló que el 65% de profesionistas consideró que el uso de tatuajes y perforaciones genera discriminación en el ámbito laboral; y una de las principales causas para no

contratarlos son que su imagen no va con la cultura organizacional, o se ven poco profesionales.

Sabemos que el camino todavía es largo en cuanto a prevenir la discriminación en todas sus formas, ya sea laboral y en general contra personas con modificaciones en la piel. Aún existen empresas que en sus reglamentos de reclutamiento, así como los de ética, especifican que para pretender un puesto entre sus filas, no se permiten tatuajes ni perforaciones. En razón de ello, nace la presente propuesta, que busca ampliar el catálogo de conductas establecidas como discriminación en la Ley, incluyendo entre ellas, la discriminación laboral en contra de personas con tatuajes o modificaciones corporales.

De las consideraciones anteriores, en el Partido Sinaloense manifestamos que trabajar en propuestas que ayuden a erradicar la discriminación en todos sus tipos, contribuirá a avanzar en una sociedad más igualitaria, solidaria y libre de daños, conflictos y retrocesos. En ese sentido, debemos seguir luchando por que las personas tengan los mismos derechos e igualdades ante la Ley.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 4, de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o **regional**, sexo, **género**, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **apariencia física**, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **trabajo desempeñado, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, migración** o cualquier otra **condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana** o que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

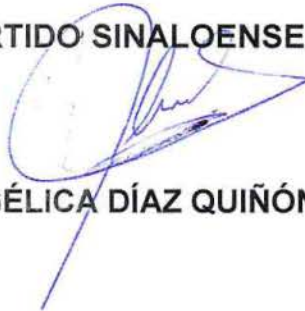
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 19 de diciembre de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elena
↙ 11:59